



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

Se modif. Artículo 1º
por Orden. N° 4122/96.-
se agrega incisos.-

Expte. D-136-94 D.E. B-698-94 U.O.C.R.A. - solicita cesión de terreno para construcción nichos. Anex. B-4783-93.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Que por Ordenanza registrada bajo el N° 429/75 se reglamenta el funcionamiento de los CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE PERGAMINO.-

Que un mejor aprovechamiento del uso del suelo, por sus características, en las Delegaciones Municipales, permitiría la construcción de nichos, sin tener que realizar inversión alguna (sólo proveer el espacio físico) y recurrir a la inversión por parte de privados.-

Que es real la imposibilidad por parte del Municipio de invertir en tal sentido para disponer de nichos, con el carácter social que ello representa.-

Que para ello es menester incorporar dentro de la referida disposición, dicha figura, para organizar los sectores que permitan materializar conjuntos de galerías de nichos sobre el perímetro exterior y abiertos hacia el interior enmarcando el area de sepultura y separada por calles de circulación y/o espacios verdes según corresponda.-

Que asimismo y teniendo en cuenta que la ejecución y explotación de galerías de nichos se concedería a entidades de bien público, deviene procedente establecer el porcentaje que recibiría en contraprestación el Municipio y las obras de infraestructura y mantenimiento que el emprendimiento conlleve.-

Por lo tanto y en concordancia con la sugerencia emanada de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos -cuyo informe se acompaña-, se introducirían modificaciones y nuevos conceptos, de acuerdo al siguiente detalle :

- Modificar el Inciso 2-5-3 - Sección II - Artículo 1º (Ord.429/75) el cual quedará redactado de la siguiente manera:
2-5-3 Las tierras para panteones, nichos bóveda y galerías de nichos son arrendados por el término de noventa y nueve (99) años.-
- Créase el Inciso 2-5-11 - Sección II - Artículo 1º (Ord.429/75) el cual quedará redactado de la siguiente manera:
2-5-11 La Municipalidad destinará en el Cementerio Municipal de las Delegaciones Rurales, espacios destinados a la ejecu



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ción de Galerías Nichos, previa aprobación del proyecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Sección III Inciso 3-8, que por la presente se incorpora.-

- Créase dentro del Inciso 3-1-1 - Sección III - Artículo 1º (Ord 429/75), el Item g):
 - g) Galerías de nichos Aereos.-

- Créase el Inciso 3-8 y subsiguientes - Sección III - Artículo - 1º (Ord.429/75), de acuerdo al siguiente detalle :
 - 3-8 GALERIA DE NICHOS AEREOS.-
 - 3-8-1 Del Proyecto: Los proyectos a ejecutar deberán ser sometidos sometidos a la aprobación, de acuerdo a la normativa de construcción, por la Dirección de Obras Particulares, debiendo expedirse en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo observar los siguientes requisitos, como mínimo:
 - a) Diseño: se definirá como una integración al conjunto del Cementerio.-
 - b) Materiales: fundamentalmente las terminaciones serán de ladrillos vistas y/o revestimientos y/o detalles en cementicios peinados. Las tapas de los nichos serán como mínimo de piedra granítica o simil.-
 - c) Desagues: cada proyecto deberá contemplar el más adecuado sistema pluvial el que deberá contar con aprobación y habilitación previa a su funcionamiento por la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.-
 - d) Mantenimiento: cada concesionario deberá realizar el mantenimiento y la limpieza de la zona que por ordenanza le fuere asignada.-
 - e) Habilitación: los nichos se entregarán completamente terminados.-
 - 3-8-2 De los Tributos: en lo que se refiere a la Galería de Nichos Aereos, no se percibirá monto alguno por la concesión, teniendo en cuenta el porcentaje de entrega al Municipio que se fija dentro de esta normativa.-
 - 3-8-3 Los concesionarios abonarán las Tasas que por Servicios de mantenimiento establece la Ordenanza Impositiva-Fiscal Anual.-
 - 3-8-4 De cada emprendimiento para la construcción de Galerías de Nichos Aereos, se reserva para que el Municipio disponga, el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los que correspondan al emprendimiento y se entregarán en forma proporcional al avance de obra y totalmente terminados, previo a la habilitación ya sea parcial o total.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- Modifcase el Artículo 2º de la Ordenanza 429/75, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2º.- A los fines de la aplicación de la Ordenanza de ----- Cementerio establecido por el Artículo 1º, para la gestión y trámite de los expedientes, se observará el siguiente organigrama :

- a) Dirección del Cementerio - Mesa de Entradas: llevará el control en los registros, nomenclaturas y derechos de cementerio.-
- b) Dirección de Obras Particulares: control de construcciones, cobro de derechos, determinación de áreas en los Cementerios (local y campaña).-
- c) Dirección de Cementerios: obras de trabajo y mantenimiento de los edificios, nichos municipales, osario y tapias, riego de calles internas y playas de estacionamiento, limpieza general.- Control de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

Que asimismo, se encuentra en vigencia la Ordenanza 3507/94 que reglamenta la ejecución de tareas de construcción, reparación y/o pintura de nichos, sepulturas y/o panteones de propiedad particular, por lo que resulta importante incorporar su texto dentro de la Sección IV - Inciso 4-1-3 y dejar sin efecto el Inciso 4-1-4.-

Por lo expuesto y en el espíritu de integrar este proyecto a la Ordenanza 429/75, que condense en una sola norma las modificaciones, ampliaciones e incorporaciones referidas;

Por lo expuesto el H. Concejo Deliberante aprobó por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1994, la siguiente:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente pónese ----- en vigencia el **TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA N° 429/75** que reglamenta las actividades de los **CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE PERGAMINO**, a saber :

SECCION I
GENERALIDADES



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 1-1 Título
Esta codificación será conocida y citada como "Reglamento de los Cementerios Municipales".-
- 1-2 Alcances
Las reglamentaciones de este Reglamento alcanza los asuntos que se relacionan con la ocupación, mantenimiento, inspección e higiene y construcción en los Cementerios Municipales del Partido de Pergamino.-
- 1-3 Definiciones
Las palabras y expresiones consignadas en este Reglamento tendrán para sus fines las significaciones que aquí se -- dan:
- 1-4 Lista de Definiciones

SECCION II

- 2-1 De la Administración.-
- 2-1-1 Tramitaciones
- 2-1-2 Prohíbese inhumar cadáveres en otros sitios que no sea el Cementerio local o el de las Delegaciones, con excepción de los Cementerios Privados que por Ordenanza especial se aprueben.- Los gastos que origine la inhumación y traslado de restos será por cuenta de los deudos.-
- 2-1-3 Los contraventores estarán sujetos a multas que se establecerán en la Ordenanza Impositiva Fiscal en vigencia.-
- 2-1-4 El administrador del Cementerio no permitirá inhumación alguna sin la presentación previa de la boleta de permiso expedida por la oficina respectiva.-
- 2-1-5 Si se trata de inhumar cadáveres sin estos requisitos, el Administrador dará cuenta inmediatamente a la Municipalidad de Pergamino, pero los recibirá en depósito provisoriamente.- Transcurridas 24 horas, sin que se presente la documentación requerida, la Municipalidad dará destino al cadáver hasta tanto se presente la documentación, salvo orden judicial o policial en contrario.- La empresa encargada del servicio fúnebre incurrirá en multa de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Impositiva.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2-1-6 Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las 12 horas siguientes a la muerte ni demorarse más de 36 horas, salvo orden judicial o policial.- Por circunstancias especiales el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo, -- siempre que el cadáver haya sido embalsamado.-
- 2-1-7 No se admitirá la entrada de cadáver alguno a los cementerios, antes de la 7,00 horas, ni después de las 19 horas.
- 2-1-8 Todo cadáver procedente de establecimientos de Beneficiencias, Hospital o Policía, deberá ser sepultado en cajón, -- como así también los restos de autopsias practicadas en -- los hospitales o cementerios.-
- 2-1-9 La inhumación gratis corresponde para los cadáveres remitidos del Hospital, establecimientos de beneficiencias y Policía como así todo pobre de solemnidad, previo certificado expedido por la Inspección General.-
- 2-2 **Ataúdes: Dispensaciones-materiales**
- 2-2-1 Las Inhumaciones en panteones, bóvedas o nichos se harán en cajas metálicas de cierre hermético a pestaña, soldadas en su interior con estaño y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases producidos por la putrefacción.-
Estas cajas estarán revestidas de madera u otro material. Las empresas de pompas fúnebres, al clausurar el ataúd, -- procederán a colocar sobre la abertura cubierta de vidrio una chapa del mismo material que el de la caja, la que es tañarán prolijamente, de tal manera que reúna las condiciones de cierre y resistencia requerida.-
- 2-2-2 Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, -- las que solo podrán ser pintadas, lustradas o forradas de tela.-
- 2-2-3 El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser plomo amalgamado de un espesor mínimo de dos (2) mm, zinc hierro galvanizado o cobre de espesor mínimo de un milímetro y medio (1 1/2 mm).- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que, previas las --- pruebas experimentales necesarias, reúnan las condiciones de solidez y resistencia.-
- 2-3 **Inhumaciones - requisitos.-**



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2-3-1 Los cadáveres deberán ser asentados, dentro del atáud, sobre un lecho de diez (10) centímetros de cal viva en polvo, como espesor mínimo, cualquiera sea la sección donde sean inhumados.- Las empresas de pompas fúnebres que conduzcan cadáveres sin llenar este requisito serán pasibles de multas de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Fiscal e Impositiva en vigencia.-
- 2-3-2 Se inscribirán con pintura indeleble sobre la caja metálica del atáud el nombre de la personas fallecidas y la fecha de defunción.- Cuando las cajas están revestidas de madera, deberá repetirse la inscripción grabada en chapa de metal inoxidable, colocada en el exterior y en lugar visible.-
- 2-3-3 Durante el primer año de efectuada la inhumación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá sobre las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas.- Los escapes de líquidos o gases que constatare la Administración, se notificarán a la empresa para que proceda a las reparaciones necesarias dentro de las 24 horas.- Vencido dicho término sin haberse dado cumplimiento a lo intimado, la Administración del Cementerio ordenará la ejecución de los trabajos requeridos por cuenta y cargo de la empresa y se le aplicará la multa de acuerdo a la Ordenanza Fiscal-Impositiva en vigencia.-
- 2-3-4 Después de un año de efectuada la inhumación, el propietario del panteón, bóveda o nicho, responderá por el cierre hermético y resistencia de las cajas metálicas, a quien se hará la intimación y aplicará la penalidad como se establece en 2-3-3.-
- 2-3-5 Los cadáveres de fallecidos de enfermedades epidémicas -- sólo podrán ser inhumados bajo tierra en sección destinada a tales efectos.-
- 2-4 Exhumaciones - Reducciones - Traslados
- 2-4-1 Los cadáveres de panteones, bóvedas y nichos sólo podrán ser reducidos después de los quince (15) años de inhumados.-
- 2-4-2 Los cadáveres de las secciones de tierra, sólo podrán ser exhumados después de cinco (5) años de inhumados, cualquiera sea el destino de los restos.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2-4-3 Los cadáveres de panteones, bóvedas y nichos podrán ser trasladados a sepulturas en tierra sin considerar la fecha de defunción y después de abrirse la caja metálica en varias partes.-
- 2-4-4 Las exhumaciones, reducciones y traslados de restos NO serán permitidos desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre de cada año.-
- 2-4-5 Las exhumaciones se concederán a solicitud de parte interesada, cuyo carácter acreditará debidamente ante la Municipalidad de Pergamino.-
- 2-4-6 Los traslados de ataúdes entre panteones, bóvedas o nichos, se autorizarán en igual forma.-
- 2-4-7 Prohíbese la exhumación de cadáveres en épocas de epidemia.-
- 2-4-8 Las limpias que se efectúen en los cementerios municipales, serán parciales y limitadas exclusivamente a los cadáveres que hayan cumplido cinco (5) años de enterramiento.-
- 2-4-9 El Departamento Ejecutivo concederá permiso para introducir e inhumar cadáveres fallecidos fuera del municipio, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, exigiendo previamente certificado donde conste que el cadáver no procede de región donde existan epidemias, ni el fallecimiento ocasionado por enfermedad así calificada.-
Las empresas de transportes que intoruzcan cadáveres al Municipio sin el permiso correspondiente, incurrirán en multa determinada por la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia.-
- 2-4-10 Para estacionar cadáveres, bajarlos a los templos, trasladarlos dentro del cementerio, dentro del Partido o fuera del partido, se requerirá permiso previo de la Municipalidad de Pergamino.-
- 2-5 Concesiones - Arrendamientos - Permisos
- 2-5-1 La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras que ha concedido en perpetuidad o las que conceda en arrendamiento para panteones, sepulturas y sus adquirentes quedan obligados al cumplimiento de todas las Ordenanzas y Reglamentos en vigencia.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2-5-2 Las tierras destinadas a nichos subterráneos, a nichos -- municipales y a sepulturas en tierra, serán arrendadas -- por el término que establezca la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, renovables a su vencimiento.-
- 2-5-3 Las tierras para panteones, nichos bóvedas y galerías de nichos; se arrendarán por el término de noventa y nueve (99) años.-
- 2-5-4 Las sepulturas que se acuerden gratuitamente se considerarán arrendadas por el término de cinco (5) años y podrán ser renovadas previo pago del impuesto a que se refiere - la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia.-
- 2-5-5 Las inhumaciones concedidas gratuitamente se harán en la misma sección de sepulturas arrendadas sin nada especial que las distinga.-
- 2-5-6 Todos los contratos de ocupación de nichos y tierras en los Cementerios municipales, deberán renovarse dentro de los treinta (30) días siguiente de su vencimiento.-
- 2-5-7 Vencido el término por el que hubiesen sido acordados nichos o sepulturas en tierra, la Municipalidad de Pergamino intimará a quien corresponda la renovación de la locación en los casos autorizados, la reducción o la remoción de los cadáveres dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días, bajo apercibimiento de ser arrojados al Osario.-
La intimación se hará por publicación en los diarios locales, por el término de tres (3) días.-
- 2-5-8 Vencidos los plazos del arrendamiento o intimación a que se refiere el inciso 2-5-7, el Departamento Ejecutivo deberá exhumar los restos existentes en nichos o sepulturas y arrojarlos al osario.-
- 2-5-9 Los concesionarios de tierras en los cementerios municipales, quedan obligados a todas las disposiciones de la presente, con renuncia expresa de toda excepción legal que - le acuerdan las leyes comunes.-
- 2-5-10 La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierra para sepulturas desde el momento que fuesen desocupados y los concesionarios o locadores perderán todo derecho a indemnización o devolución.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2-5-11 La Municipalidad destinará en el Cementerio Municipal de las delegaciones rurales, espacios destinados a la ejecución de Galerías Nichos, previa aprobación del proyecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Sección III - Incisos 3-8 de la presente.-

SECCION III

3-1 PANTEONES Y BOVEDAS - Nichos-Sepulturas-Galería de Nichos Aereos-Osario

- 3-1-1 Generalidades: Los Cementerios serán comunes y se dividirán en las siguientes secciones :

- a) Panteones o Bóvedas.-
- b) Nichos subterráneos.-
- c) Nichos municipales.-
- d) Nichos bóvedas.-
- e) Sepulturas en tierras.-
- f) Osario o Fosa Común.-
- g) Galería de Nichos Aereos.-

3-2 PANTEONES Y BOVEDAS

- 3-2-1 En las inhumaciones y colocación de urnas con restos en panteones o bóvedas, la Administración del Cementerio exigirá la presentación del boleto de propiedad.-
- 3-2-2 Cuando se trate de permisos a terceros se exigirá la autorización del propietario/s o representante/s legales con indicación imprescindible del tiempo que se concede la permanencia del cadáver o urna en el sepulcro.-
- 3-2-3 No podrá obligarse a los deudos o interesados el retiro del cadáver o urna hasta después de vencido el término de permiso acordado, salvo el caso en que la Municipalidad ordenara el desalojo general.-
- 3-2-4 Vencido el término del permiso a que se refiere el inciso 3-2-2, el propietario de panteón o bóveda podrá solicitar del Departamento Ejecutivo el retiro del cadáver o urna.- La Municipalidad intimará a los deudos o interesados por publicación en los diarios locales durante ocho (8) días



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

y a costa del solicitante para que dentro del término de quince (15) días procedan a su retiro, bajo pena de destinar el cadáver o restos al Osario.-

- 3-2-5 En los panteones o bóvedas no se permitirá mayor número de inhumaciones de cadáveres de mayores que el de catres o nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobado.- Sobre cada catre o nichos, se colocará un solo ataúd, el que en ningún caso podrá depositarse en otro lugar, como igualmente las urnas, que deberán ser colocadas sobre los mismos cares o nichos.- Como máximo se permitirá la colocación de cuatro (4) urnas en cada catre.- En cuanto a los ataúdes con cadáveres de menores, se admitirá en cada catre o nichos los que quedan, sin estar encimados.-
- 3-2-6 Se permitirá colocar hasta dos (2) ataúdes en el interior del altar de la capilla, cuyo frente deberá cubrirse con pared de material, mármol o cristal.-
- 3-2-7 El Departamento Ejecutivo procederá a levantar un censo de los cadáveres y urnas en los panteones y bóvedas habilitadas cuando lo considere conveniente e intimará a sus propietarios para que dentro del término de ciento ochenta (180) días, reduzcan el número de ataúdes y urnas al número limitado.- Vencido el término del emplazamiento procederá a sepultar en tierra los de exceso y ultimamente inhumados.-
- 3-3- NICHOS
- 3-3-1 Nichos municipales
- 3-3-2 Cada nicho corresponderá para un solo cadáver que podrá ser reducido después de quince (15) años de inhumado.-
- 3-3-3 Colocado el ataúd dentro del nicho, se procederá por Administración a su clausura con ladrillos de canto tomadas las juntas con mezcla.-
- 3-3-4 Dentro de los treinta (30) días de la inhumación, el propietario del nicho deberá colocar en su frente una lápida de mármol, en la que irá grabado el nombre de la persona fallecida y la fecha de defunción.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 3-3-5 Vencido el término fijado sin haberse colocado la lápida, el Departamento Ejecutivo la contratará por concurso de precios o licitación, y su costo se abonará con el depósito de garantía.-
- 3-3-6 En el frente de los nichos solo será permitido colocar coronas o ramos de flores naturales o artificiales.- Los soportes para ese fin, serán de metal y no mayores de 15 cm de saliente.-
- 3-4-1 Nichos subterráneos
- 3-4-2 Los nichos subterráneos tendrán un (1) metro de ancho por dos (2) metros de largo, por dos (2) metros de profundidad y estarán contruídos con pared de mampostería de 0,15 metros de espesor y piso del mismo material.- Los nichos tendrán capacidad para tres (3) atáudes.- En el mismo podrán colocarse restos provenientes de otras sepulturas hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que será probado administrativamente.- Las urnas podrán colocarse bajo tierra o en las bases de los monumentos y su número no podrá exceder de cinco (5).-
- 3-4-3 Cada resto que se coloque en sepulturas abonará la suma determinada por la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.- Ninguno de los casos queda exceptuado del derecho de traslado prescripto por la Ordenanza Impositiva.-
- 3-4-4 En caso que la sepultura (nicho) principal deba ser desocupada por falta de pago o que se dejara de abonar el arrendamiento relativo a la colocación de restos, se concederá un plazo de sesenta (60) días para su cumplimiento, vencido el cual los restos serán arrojados a la Fosa Común (Osario).-
- 3-4-5 Sobre los nichos subterráneos podrá hacerse cualquier clase de construcciones, siempre que ellas no excedan de --- 0,85 metro de ancho por 1,85 metro de largo y 1,85 metro de alto.-
- 3-5 NICHOS BOVEDA
- 3-5-1 Los nichos bóveda podrán construirse en las secciones y lotes determinados en cada cenenterio por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 3-5-2 Las dimensiones serán de un (1) metros de ancho, por dos-metros cuarenta (2,40) de largo y tres (3) metros de alto pudiendo ser ocupados por tres (3) atáudes.-
- 3-5-3 La construcción corresponderá a lo establecido en la Sec-ción IV.-
- 3-5-4 Para inhumaciones en los nichos bóvedas se cumplirán los-requisitos de 3-2-2; 3-2-3 y 3-2-4.-
- 3-6 **SEPULTURAS**
- 3-6-1 **Sepulturas en tierra**
- 3-6-2 Las sepulturas en tierra deberán tener una profundidad de un metro cincuenta (1,50) por un metro (1) de ancho y dos (2) metros de largo.-
Los cadáveres serán colocados horizontalmente en cajones-no forrados, a excepción de aquellos cuyo deceso se haya-producido por enfermedad infecciosa que deberá tener su -correspondiente caja metálica.-
En cada sepultura no se colocará más de un solo cadáver.-
- 3-6-3 En caso que la sepultura deba ser desocupada por falta de pago o que se dejara de abonar el arrendamiento relativo a la colocación de restos, se concederá un plazo de sesen-ta (60) días para su cumplimiento, vencido el cual los --restos serán arrojados a la Fosa Común (Osario).-
- 3-6-4 Sobre las sepulturas se permitirá la colocación de rejas, lápidas, cruces, columnas o cualquier otra construcción -apropiada, siempre que ello no requiera excavaciones o ci-mientos y que no excedan de 0,85 de ancho por 1,85m de --largo y 1,80 de alto.-
- 3-7 **OSARIO**
- 3-7-1 El Cementerio tendrá una Fosa Común en la que se deposi--tarán toda clase de restos humanos que no tengan destino-especial y los provenientes de panteones, nichos y sepul-turas, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.-
- 3-7-2 La Administración de los Cementerios establecerán un re--gistro para los cadáveres y restos que se arrojen a la fo-sa común y en el que constarán todos los antecedentes re-lativos a los mismos.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 3-7-3 Los atáudes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumados o reducidos, serán quemados por el Administrador del Cementerio, prohibiéndose en absoluto otro destino.-
Las rejas, cruces, mármoles, lápidas u otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a los dueños que los reclamen dentro del término de noventa (90) días.- Vencido dicho término perderán todo derecho y la Municipalidad dispondrá su enajenación en la forma que lo disponga la Ordenanza respectiva.-
- 3-8- GALERIA DE NICHOS AEREOS
- 3-8-1 Del Proyecto: los proyectos a ejecutarse deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la normativa de construcción, debiendo expedirse dicha dependencia en un plazo de quince (15) días, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos, como mínimo :
- a) Diseño: se definirá como una integración al conjunto del Cementerio.-
 - b) Materiales: fundamentalmente las terminaciones serán de ladrillos vistas y/o revestimientos y/o detalles en cementicios peinados.- Las tapas de los nichos serán como mínimo de piedra granítica o simil.-
 - c) Desagues: cada proyecto deberá contemplar el más adecuado sistema pluvial el que deberá contar con aprobación y habilitación previa a su funcionamiento, por la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios.-
 - d) Mantenimiento: cada concesionario deberá realizar el mantenimiento y la limpieza de la zona que por ordenanza le fuera asignada.-
 - e) Habilitación: los nichos se entregarán completamente terminados.-
- 3-8-2 De los Tributos
En lo que se refiere a la Galería de Nichos Aereos, no se percibirá monto alguno por la concesión, teniendo en cuenta el porcentaje de entrega al Municipio que se fija dentro de esta normativa.-
- 3-8-3 Los concesionarios abonarán las Tasa que por Servicios de mantenimiento establece la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 3-8-4 De cada emprendimiento para la construcción de Galería de Nichos Aereos, se reserva para que el Municipio, disponga del quince por ciento (15%) del total de los que correspondan al emprendimiento y se entregarán en forma proporcional al avance de obra y totalmente terminados, previo a la habilitación ya sea parcial o total.-

SECCION IV

4-1 Disposiciones Generales

- 4-1-2 Toda construcción que se efectúe en los Cementerios municipales, estará sujeta a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.-

- 4-1-3 Todo propietario de terreno, en cualquiera de los cementerios del Municipio que quiera construir un sepulcro o bóveda, o nicho bóveda, reconstruir, reformar, modificar, refaccionar o arreglar una obra existente, deberán cumplir lo preceptuado en la Ordenanza 3507/94, cuyo texto se incorpora:

Para la ejecución de tareas de construcción, reparación y/o pintura de nichos, sepulturas y/o panteones en los Cementerios Municipales, que sean propiedad particular, el personal afectado a esas actividades, deberá contar con la respectiva autorización municipal extendida a tales efectos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y controlados a través de la Dirección del Cementerio.-

La citada Secretaría, por Dirección de Obras Particulares -previo al inicio de los trabajos de refacción y/o pintura- recepcionará por parte de los contratistas la siguiente presentación:

- a) Nombre, apellido y dirección del propietario del bien.-
- b) Nomenclatura catastral del bien.-
- c) Trabajos a realizar y monto de inversión.-
- d) Nombre/s, apellido/s y dirección del o los contratistas
- e) Especialidad del o los contratistas.-
- f) Firma y aclaración del propietario y contratista.-

Cumplido el requisito puntualizado precedentemente, la Dirección de Obras Particulares, entregará la respectiva autorización a la Dirección del Cementerio, para conocimiento, seguimiento y control de la obra, debiendo quedar debidamente archivado en el legajo respectivo del propietario, a la finalización de los trabajos.-

Los expedientes de construcción, además de original y copia de los planos, llevarán agregado una nota en la que



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- constará nombre, apellido y dirección del o los contratistas con su respectiva especialidad, como así también firma y aclaración del propietario.-
La documentación técnica -debidamente aprobada- se entregará junto con la autorización visada a la Dirección del Cementerio.-
La contratista autorizada para cada obra recibirá por parte de la Dirección del Cementerio, una tarjeta identificatoria con la leyenda "AUTORIZADO", nomenclatura catastral del bien, fecha y sello del titular de dicha dependencia, la que será devuelta a la misma, una vez finalizada las tareas.-
El personal municipal adscripto a la Dirección del Cementerio, deberá ejecutar exclusivamente sus tareas específicas en el horario habitual de tareas, quedando terminantemente prohibido efectuar trabajos de construcción, refacción o pintura en ese lapso.-
Los honorarios por tareas profesionales a abonar por el o los contratistas, ya sea por obra nueva o por trabajos de refacción y/o pintura, responden a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia.-
- 4-1-4 Los planos para las obras en los Cementerios Municipales serán escala 1:50 para panteones y 1:25 para nichos subterráneos.-
- 4-1-5 Plazo máximo de construcción: Los permisos de edificación para los cementerios municipales, serán válidos por el plazo de noventa (90) días, desde la fecha de aprobación.-
Vencido el término sin que se haya comenzado la obra, el propietario deberá solicitar otro permiso, abonando nuevamente los derechos que le hayan correspondido, si no justificara debidamente el retraso.-
Las obras deberán terminarse a los ciento ochenta (180) días de su comienzo.-
- En caso de construcciones especiales, como ser panteones de obras sociales, de grandes dimensiones, este plazo podrá ser ampliado a juicio de la Dirección de Obras Particulares, en forma especial.-
- 4-1-6 Obligaciones de los adquirentes de lotes: Los adquirentes de terrenos para bóveda o panteón o nichos bóvedas, están obligados a solicitar la construcción de la obra respectiva, dentro de los ciento (120) días de haberse acordado la concesión y a comenzar la misma dentro de los treinta (30) días de aprobada la solicitud y los planos.-
La falta de cumplimiento de esta disposición será penada con multa según la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia por cada mes de atraso y hasta un plazo de **seis** (6)



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

meses, vencido el cual la Municipalidad de Pergamino dispondrá libremente del lote si el concesionario del mismo no regulariza sus obligaciones, ya sea abonando las mul-

tas y solicitando la construcción o bien justificando la demora.-

Esta disposición será parte integrante del testimonio de arrendamiento que la Municipalidad de Pergamino otorga al adquirente y éste renunciará expresamente y en virtud de la presente disposición, a todo ulterior derecho.-

- 4-1-7 Bóvedas, panteones, sepulturas en mal estado: Los propietarios de bóvedas, panteones o sepulcros deben mantenerlos en buen estado de conservación.-
Cuando no se encuentren en estado satisfactorio de conservación, seguridad e higienes, la Municipalidad de Pergamino notificará al propietario y vencido el término acordado para la reparación o demolición intimadas, ordenará la contratación de aquellos trabajos por concurso de precios o licitación y por cuenta y cargo del propietario, sin perjuicio de iniciar en cualquier momento las acciones legales a que hubiere lugar.-
- 4-2 Disposiciones constructivas:
- 4-2-1 Sótanos: La profundidad máxima de los sótanos podrá ser de 4,00 metros.- Queda exceptuado el cementerio de la localidad de Manuel Ocampo, donde la profundidad máxima será de 2,40 metros.- Las mayores profundidades serán consideradas en la Dirección de Obras Particulares, siempre que se tomen las medidas necesarias de aislación y resistencia.-
- 4-2-2 Altura Máxima: Los panteones y bóvedas tendrán la altura máxima, según el siguiente detalle :
- En calles de hasta cinco (5) metros, hasta seis (6) metros.-
 - En calles de hasta diez (10) metros, hasta ocho (8) metros.-
- 4-2-3 Salientes de cornisas, etc: Hasta la altura de dos (2) metros no podrá sobresalir en la línea de edificación ningún adorno, ménsula, cornisa, etc.- A partir de tres (3) metros los salientes podrán tener un vuelo máximo de ---- 0,80 metros.-
- 4-2-4 Espesor de muros divisorios: El muro divisorio que sirve de separación entre dos panteones o bóvedas se considerará con arreglo a las disposiciones para construcciones



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

civiles en cuanto a derechos de medianera se refiere.-
Los muros divisorios, considerando ladrillos comunes, deberán tener como mínimo 15 cm. de elevación y 30 cm. en subsuelo.-

- 4-2-5 Aislaciones: Las aislaciones horizontales se harán con doble capa aisladora a nivel del piso.-
Las aislaciones verticales en sótanos se harán con tabique panderete.-
En caso de excavaciones en que se notara filtraciones de agua o excesiva humedad, se construirá un contrapiso aislante.-
- 4-2-6 Nichos y catres: Sobre el nivel del piso, en la capilla de los panteones no se permitirá construcción de nichos o catres. Se permitirá un máximo de dos (2) nichos en el vano del altar cuando lo hubiere y estos deben ser cerrados.-
- 4-2-7 Materiales de construcciones: Las obras en los Cementerios municipales serán de mampostería, hormigón o materiales cerámicos apropiados.-
Se prohíbe toda construcción resistente de madera o hierro.-
- 4-2-8 Revoques: Los frentes de sepulcros, panteones o bóvedas que se construyen en los Cementerios del Municipio deberán ser revocados en imitación piedra o revestidos de mármoles o granitos, prohibiéndose la pintura o blanqueo.-
- 4-2-9 Ventilación de los subsuelos: Los subsuelos se ventilarán por conductos en número de dos, por lo menos, de 10cm. de diámetro interno, que terminarán sobre el techo con un sombrero.-
Se prohíbe en forma terminante la ventilación por rejillas, rejas u obras similares en los frentes de los mismos.-
- 4-3 VEREDAS Y CALZADAS
- 4-3-1 Ninguna obra será aprobada si en ella no se incluye la construcción de la vereda, la cual se hará con arreglo a las dimensiones y niveles que indicará la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 4-3-2 La Municipalidad de Pergamino se reserva el derecho de licitar la construcción de calzadas y veredas cuando lo crea conveniente, estableciendo para el pago una contribución proporcional a las dimensiones de cada frente.- Las licitaciones se harán en todos los casos, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.-
- 4-4 **DEPOSITOS DE MATERIALES - RETIRO DE ESCOMBROS**
- 4-4-1 En las calles de los cementerios municipales no se podrá depositar ningún material de construcción, ni tampoco tierra proveniente de las excavaciones o escombros.- Los materiales se podrán depositar en los lotes baldíos próximos a la obra, en la medida y el tiempo necesario.-
- 4-4-2 La tierra de las excavaciones y los escombros deberán ser retirados inmediatamente y depositados en el lugar indicado por el administrador dentro del cementerio o fuera del recinto, si así lo dispusiera.- Cualquier infracción a estas disposiciones será penada con multa determinada por la Ordenanza Fiscal Impositiva en vigencia.-
- 4-4-3 **Destino de materiales no retirados:** Si una vez terminada la construcción de una obra en los cementerios municipales, el constructor no retira todos los materiales sobrantes y los andamios dentro de los ocho (8) días siguientes a dicha terminación, serán remitidos a los depósitos municipales, quedando de propiedad de la Municipalidad de Pergamino.-

ARTICULO 2º.- A los fines de aplicación de la presente, para la gestión y trámite de los expedientes, regirá el siguiente organigrama :

- a) **Dirección del Cementerio (Sección Mesa de Entradas):** llevará el control en los registros, nomenclatura y derechos de Cementerio, inhumaciones, exhumaciones, traslados.-
- b) **Dirección de Obras Particulares:** control de construcciones; cobro de derechos, determinación de áreas en los cementerios municipales (local y campaña).-
- c) **Dirección de Obras y Servicios Públicos:** ejecución de trabajos y mantenimiento de los edificios, nichos, municipales, osarios y tapias, riego de calles y playas, limpieza en general.-
- d) **Asesoría Letrada:** confección de convenios de arrendamientos; transferencias y todo tipo de trámite legal.-



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 3º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la -
----- presente.-

ARTICULO 4º.- De forma.-

atentamente.-

Hago propiciala oportunidad para saludarlo

ORDENANZA N° 3654/94.-



Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE